



Expediente: PAOT-2021-2524-SPA-1967  
y su acumulado PAOT-2022-3485-SPA-2553

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12911 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2524-SPA-1967 y su acumulado PAOT-2022-3485-SPA-2553** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Un ejemplar canino color gris oscuro, tiene desnutrición severa (...) dejan afuera en la calle y no le abren (...) acaba de tener bebes y por lógica tiene más hambre de la normal (...) ya son 3 veces que dejan que se embarace, cuando está en celo la dejan afuera (...) y la segunda refiere que (...) abandono a sus animales en vía pública, no los dejan entrar a la casa. Actualmente ya sin dos perros una perrita pitbull y un Perrito mestizo (...) [hechos que tienen lugar en calle Río Papaloapan, lote 4, colonia Ampliación Lomas de San Bernabé, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

Las dos denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble localizado calle Río Papaloapan, lote 4, colonia Ampliación Lomas de San Bernabé, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en



Expediente: PAOT-2021-2524-SPA-1967  
y su acumulado PAOT-2022-3485-SPA-2553

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12911 -2022

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde el espacio público, a través del espacio entre la pared y el portón del inmueble de referencia, se constató la existencia de un ejemplar canino hembra de la raza comúnmente conocida como pitbull, de pelaje color gris, cuya condición corporal era delgada de acuerdo a su talla, dicho animal de compañía deambulaba libremente en el patio de la vivienda de referencia; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina, aunado a lo anterior no fue posible ingresar al domicilio en cuestión, toda vez que la persona que atendió al personal actuante se negó a permitir el acceso al mismo; por lo anterior, se notificó el citatorio correspondiente, a fin de que la persona responsable del cánido manifestase lo que a su dicho conviniera.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos durante la cual se constató lo siguiente:

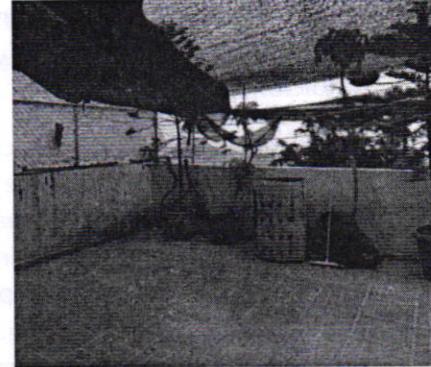
- La presencia de un ejemplar canino hembra de la raza comúnmente conocida como pitbull, de pelaje color gris, que responde al nombre de "Ruma", de tres años de edad.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino deambulaba libremente en el patio techado de la vivienda en comento; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina, asimismo cuenta con una casa de madera para perro, la cual le permite protegerse de las inclemencias del tiempo.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron dos recipientes metálicos que contenían agua limpia y alimento consistente en croquetas, respectivamente, ambos a su libre disposición, éstas últimas a decir de la persona que atendió al personal actuante son adicionadas con caldo de pollo y proporcionadas tres veces al día.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El ejemplar canino no presenta lesiones evidentes; no obstante, se exhortó a su persona propietaria a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales; al respecto, mostró el certificado de vacunación antirrábica de perro correspondiente al año 2021.

Es de señalar que se informó que durante la última visita practicada por esta Entidad, la canina acababa de encontrarse en gestación, por lo cual había sido observada baja de peso; al respecto, se tuvo una camada de ocho caninos, de los cuales siete se habían puesto en adopción, en ese sentido, se hizo la recomendación de llevar a cabo la esterilización de la ejemplar canina.



Expediente: PAOT-2021-2524-SPA-1967  
y su acumulado PAOT-2022-3485-SPA-2553

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12911 -2022



Figuras 1 a 3. Vista del ejemplar canino motivo de denuncia.

En seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual desde el espacio público se constató la existencia del ejemplar canino motivo de denuncia que responde al nombre de "Ruma", el cual se encontraba deambulando libremente al interior del inmueble de referencia y no así en el espacio público.



Figuras 4 y 5. Vista del sitio y del ejemplar canino motivo de denuncia.

Es de resaltar que, con el propósito de contar con elementos adicionales respecto de los hechos denunciados, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a las personas denunciantes, se les hizo de conocimiento que contaban con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimaran pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2021-2524-SPA-1967  
y su acumulado PAOT-2022-3485-SPA-2553

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12911 -2022

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el animal de compañía contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Con el propósito de contar con elementos adicionales respecto de los hechos denunciados, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a las personas denunciantes, se les hizo de conocimiento que contaban con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimaran pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
PAOT  
PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO  
EGCH/FAI/CHO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellin 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS